

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 10, de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **adicionar la fracción VI Bis al artículo 10, de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa**, para efecto de que promover, fomentar e impulsar en los educandos, la cultura de la paz, a través de los mecanismos alternos en la solución de conflictos escolares.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cualquier Estado democrático en el que se establezca un discurso a favor de los derechos humanos forzosamente deberá contar con instituciones encargadas de que cada miembro de la sociedad tenga la potestad para acceder a la justicia. Sabemos que hoy en día los procesos judiciales resultan insuficientes para resolver los conflictos que se presentan. Las sociedades modernas crecieron y en efecto los litigios ante los tribunales se multiplicaron, los procedimientos son largos y con ello ha crecido los gastos inherentes a los mismos.

Asimismo, la cantidad y complejidad y el carácter técnico de los textos legislativos también han contribuido a dificultar el acceso a la justicia, sin olvidar el costo emocional que supone para las partes implicadas, el cual puede variar en función si se trata de un asunto psicológico o de otra índole, así como la duración del proceso, tiempo en que incide en la inquietud de no ver solucionado su conflicto.

El término justicia alternativa se puede entender como “una estructura procesal distinta de la jurisdiccional para la solución de controversias entre particulares” a través de los llamados mecanismos alternativos de solución de conflictos.

De acuerdo al autor González, se debe entender por éstos a los componentes puestos a la disposición de las partes, para poner fin a la controversia planteada por la lucha de intereses de una manera rápida, flexible y económica sin la intervención jurisdiccional.

Según el autor *Vado*, los medios de resolución de conflictos se han convertido en un tema relativamente común en el mundo jurídico mexicano, constituyéndose en

una visión novedosa y distinta de la tradicional atención de litigios exclusivamente por medio del proceso judicial, tendencia que no es privativa del contexto mexicano ya que a nivel mundial se trata de disminuir la participación del Estado en la vida de los particulares y de reconocer los recursos de los individuos para solucionar por sí mismos sus conflictos.

Dichos conflictos que surgen de la contraposición del interés de las partes el cual se constituye como presupuesto básico del proceso y del derecho; un interés que como refiere el autor *Carnelutti*, conlleva al hombre a la satisfacción de una necesidad que se traduce en la búsqueda constante de justicia cuando su derecho a éste, ha sido molestado violado o desconocido; surgiendo entonces el conflicto humano.

Se puede decir que los medios alternativos de solución de conflictos constituyen mecanismos convencionales, expeditos y económicos de solución de controversias; incluyen:

- i) los sistemas de negociación que buscan crear un ambiente que permitan a las partes alcanzar una solución razonable por sí mismos;
- ii) se extienden a los sistemas que cuentan con la intervención de un tercero ajeno a la disputa, que auxiliando (mediación) o proponiendo (conciliación) coopera para que éstas lleguen a un acuerdo por ellas mismas, y
- iii) alcanza a las modalidades adversariales a través de las cuales el tercero decide o resuelve (arbitraje).

De acuerdo a Falcon, la mediación se define como un procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral que no tiene poder sobre las partes, ayuda a éstas en forma cooperativa, a encontrar un punto de partida en el conflicto.

En otras palabras y de acuerdo a la autora *Izuzquiza* quien retoma a *Caivano* indica, que la subsistencia del grupo no depende tanto de la desaparición de los conflictos, sino más bien de su capacidad para dominarlos, de encontrar los medios adecuados de solucionarlos pacíficamente, encuadrado siempre en marco normativo, como se encuentra previsto en nuestra Constitución en lo preceptuado en los artículos 14, 16 y 17 Constitucional, instrumento creado por el hombre para garantizar las condiciones de vida en sociedad, procurando con ello preservar el orden y reducir los conflictos a su mínima expresión, mediante la llamada justicia alternativa.

En esa búsqueda de alternativas para la solución de los conflictos jurídicos, existe una tendencia europeísta en alza que busca las soluciones extra jurisdiccionales, como ya se ha venido haciendo desde hace tiempo en el ámbito de los sistemas anglosajones, especialmente en Estados Unidos de Norteamérica.

Se trata de utilizar sistemas como la mediación o conciliación, bien como medios alternativos a la vía jurisdiccional como cauce, bien complementario o bien previo de aquélla; medios que tratan de dar respuesta a los problemas que día a día se les plantean a los tribunales de la jurisdicción ordinaria. Actualmente en el 95% de las universidades con carreras jurídicas en Estados Unidos de Norteamérica se enseña mediación, así como en las escuelas judiciales.

En ese tenor, con fecha 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al quinto párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer que las Leyes preverán mecanismos alternativos de la solución de controversias, esta reforma constituyó un avance para fortalecer la democracia en nuestro país para atender la solución de conflictos, sin necesidad de acudir ante los órganos jurisdiccionales.

En ese contexto, el 5 de febrero del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de Mecanismos Alternativos

de Solución de Controversias a fin que los tres niveles de gobierno implementen y faciliten el acceso a dichos mecanismos.

La inserción en la Constitución de los mecanismos alternativos de resolución de controversias, constituye un camino que fortalece la necesidad social de una participación democrática, al privilegiar la participación de voluntades privadas en el manejo de los conflictos y de esta manera convertir esta prescripción en una opción que tienen las personas para decidir por sí mismas sus conflictos, sin la intervención del Estado.

Por otro lado, de acuerdo con datos del Censo Nacional de Procuración de Justicia 2017 del INEGI, la media nacional de asuntos resueltos en materia penal y justicia para adolescentes fue superior al 50 por ciento. En algunos Estados como Baja California se logró solucionar el 10% de los casos. Otras Entidades que lograron superar el 50% fueron Sinaloa, Nayarit, Chihuahua y Guanajuato, entre otros.

Los suscritos consideramos que la mediación es un elemento vital para la edificación de una verdadera paz, si buscamos crear un Estado de paz, debe contar con condiciones de Justicia y Equidad y para ello, es necesario que el sistema de justicia que utilice la mediación como medio prioritario un gobierno que lo fomente y una ciudadanía que este educada en competencias de diálogo, empatía, cooperación y construcción de acuerdos.

En ese sentido, el 6 de octubre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 53/243 "Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz", con el fin de promover que los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil orienten sus actividades al fomento y promoción de una cultura de paz en beneficio de los pueblos del mundo.

En ella, se reconoce que la paz no sólo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva

el diálogo y se solucionen los conflictos, en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos. Dicha declaración define a la cultura de paz, como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

- a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y el fomento y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;
- b) El respeto pleno de los principios de soberanía e independencia de los Estados;
- c) El respeto y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;
- e) La protección del medio ambiente;
- f) La promoción del derecho al desarrollo;
- g) El desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;
- h) El fomento de la libertad de expresión, opinión e información;
- i) La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz".

La Declaración para la Cultura de Paz remarca el papel fundamental de la educación para poder alcanzar un estado de paz, sobre todo la formación social en derechos humanos. Para ello es muy importante el rol que juegan los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación, reconoce la necesidad de cooperación y coordinación de los diferentes actores sociales para el éxito de la cruzada.

Si bien el desarrollo de la justicia alternativa en el ámbito nacional y estatal resulta incipiente, las experiencias evidencian el potencial de instituciones como la mediación, la conciliación y el arbitraje, que complementan el servicio que se brinda a través de la justicia ordinaria, pero no todo se centra en el funcionamiento de los órganos, sino también se requiere de la formación y actualización de los estudiantes, capaces de entender y comprender el uso y operación; lo que implica un cambio radical en los paradigmas tradicionales que se fundan en el litigio, como única forma de resolver los conflictos, una forma y también materia de la presente iniciativa, sería a través de la educación en las escuelas, a fin de promover, fomentar e impulsar en los educandos, la cultura de la paz mediante la introducción en los programas de estudio los mecanismos de solución de conflictos de una manera práctica.

Es así que estimamos viable reformar la Ley de Educación del Estado de Sinaloa, toda vez que consideramos que los problemas que se generan de la convivencia diaria en las escuelas podrán ser resueltos a través de la mediación, conciliación y los círculos de paz, como formas pacíficas de solución de conflictos derivados del ámbito escolar y como métodos de reconciliación social.

No hay que perder de vista que Sinaloa es un Estado donde la población se ha acostumbrado a vivir con un alto grado de violencia y es urgente potenciar tanto en los niños como en los jóvenes, la educación en valores y generar una cultura de paz con el objetivo de alcanzar la denominada "paz".

En el Partido Sinaloense promovemos los mecanismos de solución de conflictos en las escuelas debido a que contribuyen a generar una cultura de paz, por lo que resulta oportuno dotar a la ciudadanía sinaloense desde su formación educativa, de las herramientas indispensables y necesarias para resolver pacíficamente los conflictos a través de métodos pacíficos, mediante el diálogo, así como también fomentando la paz y la convivencia armónica de la población.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NUMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **ADICIONA** la fracción VI Bis al artículo 10, de la **Ley de Educación para el Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a VI. ...

VI Bis. Promover, fomentar e impulsar en los educandos, la cultura de la paz, a través de los mecanismos alternos en la solución de conflictos como la mediación, conciliación y los círculos de paz, como formas pacificas de solución de conflictos derivados del ámbito escolar y como métodos de reconciliación social.

VII. a XXII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 27 de junio de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivera Elena
A 10:01